



Alcaldía
de Yumbo

NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, el día dieciocho (18) de noviembre del 2021.

Secretario General Alcaldía.

IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

SANCIÓNESE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo

El Secretario General

JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO

IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ

PUBLICACIÓN:

Yumbo, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021), se divulga a través de la emisora Yumbo Estéreo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el Número 024 del 23 de noviembre de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2156 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Alcalde del Municipio de Yumbo (Valle).

JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO

REMISIÓN:

Hoy, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021), remito a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el Número 024 del 23 de noviembre de 2021, para la revisión correspondiente, constante de un (1) cuadernillo original y dos (2) cuadernillos de fotocopias con treinta y cuatro (34) folios cada uno.

IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ
Secretario General



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 024

(23 NOV 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2155 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, previstas en el artículo 287 numeral 3, y el artículo 313 numeral 4º de la constitución política, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 2155 de 2021; y

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales
2. Que, el artículo 313 ibídem establece que "Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";
3. Que, el artículo 338 ibídem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."
4. Que la Corte constitucional ha dicho en sendas sentencias que la aplicación del principio de la irretroactividad de la ley tributaria, previsto en la constitución política (Art. 338 y 363), no puede ser absoluta cuando se trata de modificaciones que resultan benéficas al contribuyente.
5. Que, el artículo 363 ibídem establece que "El Sistema Tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.
6. Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determinan que: "...los municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria *LG*
Revisó: Gustavo Adolfo Cano Joven, Concejal Ponente *GC*
Archivado en el expediente de Acuerdos

1

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0


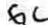
ACUERDO No. 024

(23 NOV 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2155 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Que el Congreso de la República expidió la ley de inversión social "Ley 2155 de 2021" y cuyo objeto es "...objeto adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación..."
8. Que el legislador frente a los alivios tributarios dispuestos ha colocado unos límites y establece la aplicación de los beneficios a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, siendo coherente con el desarrollo jurisprudencial sobre la materia.
9. Que los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 14 de septiembre de 2021, facultan a los entes territoriales para acoger las medidas temporales contenidas en la ley de inversión social. Como se dispone en el artículo 45 que establece la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, y a su vez el parágrafo 6º del artículo 46, el parágrafo 4º del artículo 47 y el parágrafo 1º del artículo 48, Facultan a las entidades territoriales para acoger las medidas temporales contenidas en la ley de inversión social, con el fin de que los municipios puedan realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, y aplicar el principio de favorabilidad en etapa de cobro, de acuerdo con su competencia.
10. Que con los beneficios aprobados en el presente Acuerdo se propende por el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal para el cuatrienio 2020 – 2023 aprobado mediante el Acuerdo municipal 007 de junio 05 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "CREEMOS EN YUMBO" DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2023, toda vez que con la aplicación de estas medidas se optimiza el recaudo, se beneficia a los contribuyentes propendiendo a los mecanismos de reactivación económica, dándoles la oportunidad de normalizar la cartera morosa y tiene un balance positivo para la administración al poder contar con más recursos para inversión social.
11. Que, Además, con la conciliación y terminación de los procesos se reduce el proceso de cobro persuasivo y coactivo permitiendo al Municipio centrar esfuerzos en otras investigaciones, así como la terminación de procesos por vía judicial de una manera ágil y efectiva, es decir que su aplicación beneficia la gestión de fiscalización y la gestión de cobro del Municipio, lo que permite tener un mejor recaudo para el cumplimiento de las metas.

Que, por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria 
Revisó: Gustavo Adolfo Cano Joven, Concejal Ponente 
Archivado en el expediente de Acuerdos

2

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 024

(23 NOV 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2155 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA. Facúltase al Alcalde del Municipio de Yumbo para que a través del previo estudio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio realice conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Yumbo, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud dirigida ante el alcalde del Municipio de Yumbo, así:

- a. Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.
- b. Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.
- c. Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este Acuerdo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
- d. En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este acuerdo, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%).

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes, responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes del 30 de junio de 2021.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria *LG*
Revisó: Gustavo Adolfo Cano Joven, Concejal Ponente *GC*
Archivado en el expediente de Acuerdos

3

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 024

(23 NOV 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2155 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración Municipal.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar prueba de pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2020 o al año gravable 2021, dependiendo si la solicitud de conciliación se presenta en el año 2021 o en el año 2022, respectivamente. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentarse la solicitud de conciliación se hubiere generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante el Alcalde Municipal hasta el día 31 de marzo de 2022.


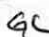
El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de abril de 2022 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO 1º.- La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2º.- No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 Y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 Y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1943 de 2018, los artículos 118, 119 Y 120 de la Ley 2010 de 2019, y el artículo 3 del Decreto Legislativo 678 de 2020, que a la entrada en vigencia de la ley 2155 de septiembre 14 de 2021 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria 
Revisó: Gustavo Adolfo Cano Joven, Concejal Ponente 
Archivado en el expediente de Acuerdos

4

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 024

(23 NOV 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2155 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 3º.- Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

PARÁGRAFO 4º.- El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 5º.- Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Yumbo, deudores solidarios o garantes, que decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo para solicitar la suscripción del acuerdo de pago será el 31 de marzo de 2022 y se deberá suscribir antes del 30 de abril de 2022.

El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago, los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, vigente al momento del pago. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, la resolución de incumplimiento en firme prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por los saldos insolutos más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

PARÁGRAFO 6º.- La Secretaria Jurídica a través de su apoderado presentará ante el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Municipio de Yumbo la solicitud de conciliación previa verificación de los requisitos del presente acuerdo. Lo anterior, previa certificación de la Secretaria de Hacienda de los valores cancelados por concepto de impuestos, sanciones e intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS. Facúltese al Alcalde Municipal de Yumbo para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos Municipales, a quienes se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con el Municipio de Yumbo, hasta el 31 de marzo de 2022, quien tendrá hasta el 30 de abril de 2022 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.
- b. Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Gustavo Adolfo Cano Joven, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

5

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 024

23 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2155 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en los plazos y términos de la ley 2155 de septiembre 14 de 2021, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

- c. En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, el Municipio de Yumbo podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención, responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2020 o al año gravable 2021, dependiendo si la solicitud se presenta en el año 2021 o en el año 2022, respectivamente. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentarse la solicitud de terminación por mutuo acuerdo se hubiere generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por la Administración Municipal.
- d. En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de la ley 2155 de septiembre 14 de 2021, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%). En todo caso, tratándose de la sanción del artículo 670 del Estatuto Tributario, si no se ha emitido resolución sanción al 30 de junio de 2021, para poder acceder a la terminación por mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en un cincuenta por ciento (50%) y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en un cincuenta por ciento (50%).

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa, será adelantada por la Secretaría de Hacienda para firma del señor Alcalde, y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 Y 713 del Estatuto Tributario se extenderán temporalmente, con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

PARÁGRAFO 1º.- La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2º.- No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria *LM*
Revisó: Gustavo Adolfo Cano Joven, Concejal Ponente *GC*
Archivado en el expediente de Acuerdos

6

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 2 4

(23 NOV 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2155 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 Y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 Y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 100, 101 Y 102 de la Ley 1943 de 2018, los artículos 118, 119 Y 120 de la Ley 2010 de 2019, y el artículo 3 del Decreto Legislativo 678 de 2020, que a la entrada en vigencia de la ley 2155 de septiembre 14 de 2021 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3°.- En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que se disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

PARÁGRAFO 4°.- El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 5°.- Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 31 de marzo de 2022, se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PARÁGRAFO 6°.- Si a la fecha de publicación de la ley 2155 de 2021, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 31 de marzo de 2022 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 7°.- La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la ley 2155 de 2021.

PARÁGRAFO 8°.- El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO 9°.- Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, deudores solidarios o garantes, que decidan acogerse a la terminación por mutuo acuerdo de que trata el presente artículo podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo para solicitar la suscripción del acuerdo de pago será el 31 de marzo de 2022 y se deberá suscribir antes del 30 de abril de 2022. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria *LG*
Revisó: Gustavo Adolfo Cano Joven, Concejal Ponente *GL*
Archivado en el expediente de Acuerdos

7

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 024

(23 NOV 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2155 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, vigente al momento del pago.

En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por los saldos insolutos más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO. Facultar al Alcalde del Municipio de Yumbo para que a través de la Secretaria de Hacienda, área de Tesorería aplique el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5º del artículo 640 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a. El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, al 30 de junio de 2021, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, podrá solicitar ante el área de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Yumbo, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.
- b. La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará únicamente respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas de conformidad con lo establecido en la Ley 1819 de 2016.
- c. Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida, esta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.
- d. En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.
- e. En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.
- f. La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 31 de marzo de 2022. La Secretaria de Hacienda del Municipio de Yumbo a través del área de Tesorería deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria
Revisó: Gustavo Adolfo Cano Joven, Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

8

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 024

(23 NOV 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2155 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- g. La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la ley 2155 de 2021.

PARÁGRAFO 1º.- El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que solicite la aplicación del principio de favorabilidad en los términos previstos en los literales a, b, c, d, e, f y g del presente artículo, podrá suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo para solicitar la suscripción del acuerdo de pago será el 31 de marzo de 2022 y se deberá suscribir antes del 30 de abril de 2022. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, vigente al momento del pago. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por los saldos insolutos más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

PARÁGRAFO 2º.- En desarrollo del principio de favorabilidad y hasta el 31 de marzo de 2022, aplíquese un ajuste del 32% a los intereses liquidados sobre las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores, responsables, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes que al 30 de junio de 2021 estén en proceso de cobro con título que presta mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1- Los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores, responsables, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes que deseen acogerse al beneficio establecido en este parágrafo deberán pagar hasta el 31 de marzo de 2022 la totalidad de los impuestos, sanciones y demás caudales del tesoro municipal además de los intereses ajustados en un 32% de todos los periodos incluidos en los títulos que prestan mérito ejecutivo.
- 2- El ajuste se aplicará como un menor valor a pagar en el valor de los intereses y se verá reflejado en la factura de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y se aplicará en forma automática en el estado de cuenta en la fecha que se registre el pago.
- 3- Para los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores, responsables, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes que tienen obligaciones a cargo en proceso de cobro con título que presta mérito ejecutivo no será necesario realizar solicitud de la aplicación del beneficio establecido en este parágrafo, solo con el pago se realizará el ajuste en forma automática en el estado de Cuenta.
- 4- Los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores, responsables, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes con obligaciones fiscales a cargo en proceso de cobro con título que presta mérito ejecutivo y que hayan firmado Acuerdo de Pago tienen derecho al beneficio

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria *LG*
Revisó: Gustavo Adolfo Cano Joven, Concejal Ponente *GC*
Archivado en el expediente de Acuerdos

9

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 024

23 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2155 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

otorgado en el presente párrafo si cancela la totalidad de la deuda incluida en el Acuerdo de Pago.

- 5- No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente párrafo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 Y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 Y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 100, 101 Y 102 de la Ley 1943 de 2018, los artículos 118, 119 Y 120 de la Ley 2010 de 2019, y el artículo 3 del Decreto Legislativo 678 de 2020, que a la entrada en vigencia de la Ley 2155 de septiembre 14 de 2021 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.
- 6- El Beneficio previsto en el presente párrafo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales deberán acogerse a las obligaciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y demás normas relacionadas.
- 7- El Beneficio previsto en el presente párrafo no aplicará para el pago de los intereses de la sobretasa ambiental en el impuesto predial.
- 8- En aplicación del principio de Equidad los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en el artículo primero del presente acuerdo y que tengan obligaciones fiscales que presten merito ejecutivo por las vigencias fiscales 2019 y 2020 e inclusive 2021 no podrán acogerse por los mismos periodos al principio de favorabilidad establecido en el presente párrafo.

ARTÍCULO CUARTO: Además de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente acuerdo, se entienden incorporados a la legislación tributaria y contable del municipio de Yumbo, las demás disposiciones contenidas en la ley 2155 de septiembre 14 de 2021, que sean aplicables a los entes territoriales, excepto el Artículo 45 de la ley 2155 de 2021, que fue adoptado mediante Decreto 155 del 3 de noviembre de 2021.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, el 18 de Noviembre de 2021.


ALEXANDER BEJARANO DUQUE
Presidente


GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria *LM*
Revisó: Gustavo Adolfo Cano Joven, Concejal Ponente *GC*
Archivado en el expediente de Acuerdos

10

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 024

(23 NOV 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2155 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CERTIFICA

Que el presente Proyecto de Acuerdo fue iniciativa del Sr. JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO, Alcalde, se le dio el siguiente trámite:


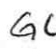
Octubre 12 de 2021	Se nombró como ponente al Concejal GUSTAVO ADOLFO CANO JOVEN, del proyecto de acuerdo 26.
Octubre 12 de 2021	Se envió a la Comisión Primera o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales, según Resolución No. 100-06-255.
Octubre 24 de 2021	Estudio
Noviembre 14 de 2021	Primer Debate
Noviembre 18 de 2021	Segundo Debate


GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

REMISION

Hoy **18 NOV 2021** estoy remitiendo el presente Proyecto de Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de once (11) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.


GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria 
Revisó: Gustavo Adolfo Cano Joven, Concejal Ponente 
Archivado en el expediente de Acuerdos

11

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co